

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUM. 312.**

Dirección de Gobierno.—Negociado 4.º

Sobre la forma en que se han de remitir los estados de vigilancia.

Las circulares de este Gobierno, números 196, 210 y 235, publicadas en 13, 22 de Julio y 13 de Agosto respectivamente, si bien han dado por resultado la exactitud que me prometía en el envío de los estados que por la primera se reclamaban, no producen toda la regularidad que es de desear en servicio tan preferente, y á que tendian las dos segundas aclaratorias. Asi se observó que algunos pueblos, no cabezas de partido, remiten los partes semanales de seguridad que solo deben facilitar á los que lo son: otros acompañan estados en blanco, y otros, faltando á las disposiciones de la circular de 4 de Abril último, acompañan dos ó mas estados bajo un mismo oficio sin la uniforme redacción que establece, y muchas veces en papel continuo.

Para conseguir el objeto que me he propuesto, he acordado prevenir de nuevo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto de las circulares citadas, á cuyo fin sería conveniente que los Secretarios formasen un extracto de todas las que se refieren á un mismo asunto, con los modelos que acompañen, para tenerlas á la vista al evacuar los servicios de que sean objeto, de cuyo índice ó resumen me remitirán una copia para el 1.º de Noviembre.

Me prometo del celo que á todos distingue el logro de mis deseos que, á no dudarlo, se encaminan á facilitarles los medios de llenar cumplidamente sus deberes.

Cáceres 13 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NUM. 313.**

Dirección de Gobierno.—Negociado 4.º

Encargando la captura de Valentin Berenguer Peña.

Habiendo desaparecido de la villa de

Brozas Valentin Berenguer Peña, natural de ella, de treinta y cinco años de edad, soltero y de oficio jornalero, que se hallaba sujeto á la vigilancia de aquella autoridad local, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de la provincia, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su captura y remision á este Gobierno de provincia.

Cáceres 14 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NUMERO 314.**

Dirección de Administración.—Negociado 6.º

Se anuncia la supresion del Ayuntamiento de Trevejo, y la agregacion de este pueblo al de Villamiel.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 del mes próximo pasado, me comunica la real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia, á instancia del Ayuntamiento de Trevejo, sobre supresion del mismo y su agregacion al de Villamiel, y teniendo presente que ademas de haberse llenado en él los requisitos y formalidades prefijadas en la ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para su ejecucion aparecen comprobadas la utilidad y conveniencia de la agregacion, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado acceder á lo solicitado, mandando la union al municipio de Villamiel del pueblo de Trevejo y supresion del de este pueblo, cuidando V. S. de dar las órdenes oportunas, á fin de que pasen al archivo de Villamiel, con las formalidades correspondientes, todos los documentos propios de Trevejo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los pueblos interesados y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos oportunos.

Cáceres 13 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NUM. 315.**

Dirección de Gobierno.—Negociado 4.º

Previendo la captura de varios extranjeros.

Para el caso en que los extranjeros desertores y emigrados políticos que á continuacion se espresan se presentasen en esta provincia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de ella, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su captura, remitiéndolos á mi disposicion á los efectos oportunos.

Cáceres 14 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**Sujetos que se citan.**

- Devinean Desire.
- Pedro Alisorte.
- Bafael Martin.
- Armande Cadice.
- Juan Castandit.

**CIRCULAR NUM. 316.**

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ingeniero de Minas de esta provincia, Inspector del distrito, practicará las operaciones facultativas en las minas y dias que se citan:

Dia 19 de Octubre de 1859.

Mina San Antonio; demarcacion en la investigacion hecha por don Diego Crehuet.

Mina San José; idem idem por idem.

Mina San Luis; idem idem por idem.

Dia 20 de Octubre.

Mina San German; demarcacion de investigacion hecha por D. Diego Crehuet á nombre de la sociedad Petil.

Mina San Pedro; idem idem idem.

Mina San Luis; registro por idem idem.

Lo que se hace saber en este Boletín oficial, á los efectos que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de minería. Cáceres 15 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.**

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 10 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras C y D cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 522.000 metros ó sean 6.723.570 piés cuadrados, y la del 2.º de 643.700 metros, ó sean 8.291.066 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar C empezará á las dos en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de

condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Co. reo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar C, y la de 100.000 reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 4.577.904 reales y 27 céntimos para el solar C, y de 4.751.191 reales y 34 céntimos para el solar D.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 10 de Octubre de 1859.—El



Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar a la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la puerta del Sol, y sus calles afluentes, con las letras E y F cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 519'624 metros ó sean 6.692'960 piés cuadrados, y la del 2.º de 462'587 metros, ó sean 5.958'241 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar E empezará á las dos en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar F, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, nú.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del Solar E, y la de 80.000 reales para la del solar F, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.570.720 reales y 63 céntimos para el solar E, y de 1.398.294 reales y 94 céntimos para el solar F.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 46 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que

sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritora.

Madrid 12 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**CIRCULAR NUM. 21.**

Se anuncian los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de Comercio de esta provincia.

En cumplimiento de lo mandado en la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 23 de Junio de 1856, se inserta á continuacion la lista de los individuos que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio, para conocimiento de quien corresponda, y á fin de que dichos sujetos no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres.	Industrias.	Pueblos.
D. José Lemos.	Arquitecto.	Trojillo.

Cáceres 13 de Octubre de 1859.—P. S., Miguel A. Bravo.

*Anuncio.*

El dia 1.º de Diciembre, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del gefe de esta oficina, que presidirá el acto, y con asistencia del oficial primero interventor de la misma y escribano de Hacienda, la subasta para la construccion de los libros é impresos necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumo de esta capital en el año de 1860, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por real orden de 22 del actual que á continuacion se insertan. Estarán de manifiesto en esta oficina los citados presupuesto y pliego de condiciones y además los modelos de los libros é impresos. Cáceres 11 de Octubre de 1859.—P. S., Miguel A. Bravo.

**PRESUPUESTO.**

*Libros.*

	Rs. vn.
6 libros, modelo núm. 1.º, con 92 fojas cada uno de ellos, primera y última del sello de oficio, para el asiento diario y resumen de la recaudacion por adeudos de 2 reales arriba.....	460
6 idem, modelo núm. 2.º, dos con 112 fojas, y los restantes con 92, primera y última, en todos ellos, de papel del sellis de oficio.....	160

*Papeletas.*

12.000 de talon para adeudos de 2 rs. arriba, modelo número 3.º.....	500
24.000 de adeudos menores de 2 rs., modelo núm. 4.º....	500
400 de especies declaradas de tránsito, modelo núm. 5.º..	40

Tatal rs. vn. . . . . 1360

*Pliego de condiciones.*

1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1360, que en totalidad arroja el presupuesto adjunto, formado por esta oficina y el impresor que le suscribe.

2.ª Este pliego y el citado presupuesto estarán de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

3.ª Se celebrará la subasta el dia 1.º de Diciembre próximo y á las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, situado en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, presidiendo el acto dicho señor con asistencia del Oficial primero interventor y escribano de Hacienda.

4.ª Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que á continuacion se stampa, los cuales han de entregarse al presidente de la subasta desde las once y antes de dar las doce del citado dia 1.º de Diciembre. Los que no se acomoden al modelo no se admitirán.

5.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presenten al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de depósitos, en la inteligencia que serán desechados los que carezcan de este requisito.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

7.ª Toda proposicion que exceda de la cantidad adptada por tipo para la subasta, no se admitirá, y será preferida la que más lo reduzca.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas iguales, se admitirá nueva licitacion á la voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los interesados que las hubieren presentado.

9.ª Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

10.ª En el término de 48 horas siguientes á la en que se cierre la subasta con la adjudicacion del remate, presentará un fiador abonado que garantía el cumplimiento del contrato.

11.ª Una vez cumplida la formalidad espresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad, y obtenida y notificada al rematante, otorgará este la correspondiente escritura; pero si se difiriese por mas de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

12.ª En el caso de negarse á otorgar la escritura y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primer remate al segundo que se celebre, ó al coste que tuviere la adquisicion de los efectos contratados por la Hacienda, y los perjuicios de la demora en el servicio de que se trata, por cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes, á juicio de la junta de la subasta, con objeto de asegurarse el desfallo ó menoscabo por medio del apremio, que para tales casos establece el art. 11 de la ley de contabilidad.

13. Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administracion, que corren unidos á este pliego, y contener las fojas que el presupuesto espresa, foliandolas, de buen papel de hilo, con la letra y rayado de los mismos modelos, y con cubierta de percalina negra con el refuerzo de papel necesario para su duracion.

14. Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y modelos espresan, de buen papel de hilo y con la letra que contienen dichos modelos.

15. Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto han de ser entregados en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente, comprometiéndose la Administracion á abonar al rematante de una sola vez el precio del remate despues de verificada la entrega á satisfaccion de esta oficina, y previa la necesaria consignacion de fondos, quedando sujeto á las responsabilidades espresadas en la condicion 10, sifaltase al cumplimiento de las condiciones 11 y 12.

Todos los gastos de la subasta, otorgamiento de la escritura y formacion del presupuesto, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion para la subasta.

D. N. de T., vecino de... se obliga á construir los libros y papeleta necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital de Cáceres en el año de 1860, por la cantidad de..... (en letra), y con entera sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en 9 de Agosto del presente año.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion para la subasta de la construccion de libros é impresos para la recaudacion de los derechos de consumos de Cáceres en el año de 1860.

Cáceres 9 de Agosto de 1859.—P. S. Miguel A. Bravo.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las dos gitanas ó quinquilleras, que estavieron en el cercado de Juliana Blazquez, sito en término del Puerto de Santa Cruz, de este partido, y desaparecieron en la madrugada del dia 11 de Julio último, las cuales segun resulta son madre é hija, llamadas respectivamente Cristina y Quintina; para que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, á responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que se instruye por hurto de un jumento de Pedro Gomez, vecino del Puerto de Santa

Cruz; apercibidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Trujillo á 6 de Octubre de 1859. = Pedro Saachez Mora. = Por mandado de S. S., Francisco Villareal.

*Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido, etc.*

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de tercería dotal promovido por Petra Gomez, mujer de José Cecilio, vecino de Portezuelo, para ser preferida al pago de su dote con los bienes embargados á su marido en la causa que se le siguió por hurto frustrado de forraje, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

**Sentencia.**—En la villa de Carrovillas á 19 de Setiembre de 1859, el señor don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía promovidos por Petra Gomez, mujer legítima de José Cecilio, vecino del Portezuelo, representada por el procurador Antonio Dominguez Guillen, y en cuyo expediente ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado, y en rebeldía de José Cecilio, los estrados del tribunal, sobre que se declare de la propiedad y dominio de referida Petra, la casa embargada, bajo el concepto de corresponder á su marido José Cecilio, de resulta de la causa seguida á este en este Juzgado, por hurto frustrado de forraje, de su convecino Lito Arias;

Y resultando segun la prueba practicada por dicha Petra, que la casa en cuestion la heredó de sus padres y la aportó al matrimonio cuando lo contrajo con dicho José Cecilio, disfrutándola en tal concepto hasta que fué embargada;

Resultando que dicha casa fué embargada á consecuencia de la causa expresada; resultando que citado y emplazado en forma el Cecilio, no ha comparecido, siguiéndose los autos con audiencia del Promotor fiscal en representacion de los curiales;

Visto que dicho Promotor reconoce y conviene con la demandante en que la corresponde la casa en propiedad, segun la prueba aducida en autos, sin que se la conozcan otros bienes algunos;

Considerando que segun los principios comunes de derecho, y muy especialmente lo dispuesto en las leyes 17, título XI part. 4<sup>a</sup>, y 33, t. XIII, partida 5<sup>a</sup>, la mujer casada tiene una hipoteca tácita ó legal en los bienes de su marido, y preferente derecho á otros acreedores para ser reintegrada de su haber dotal;

Fallo.—Que debo declarar y declaro que referida casa embargada, y es objeto de esta tercería, corresponde en propiedad y dominio á Petra Gomez, y mandar en su consecuencia se alce el embargo de dicha casa, que se dejará á libre disposición de referida Petra.

Pues así por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenación de costas, y de la que se colocará testimonio en el expediente de ejecución de la sentencia en la causa referida, luego que la presente cause ejecutoria, y se hará notoria respecto al rebelde en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1290 de la ley de enjuiciamiento civil, á cuyo fin se remitirá testimonio de la misma con la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia, la pronuncio, mando y firmo. = Lic. Ramon Gonzalez Arenas.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en Garrovillas fecha ut supra. = Ante mí. = Miguel Hurtado de Collazos.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos por la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Garrovillas á 30 de Setiembre de 1859. = L. Ramon Arenas. = Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos.

*Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público, del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.*

Doy fé: Que el expediente promovido en este Juzgado á instancia de Andrés Harto, vecino de Malpartida de Cáceres, representado por el Procurador don Manuel Muñoz Bello, contra el Promotor fiscal del mismo Juzgado y don Miguel Higuero de aquella vecindad, sobre que se declare pobre al primero para litigar contra éste, se determinó con la sentencia que sigue:

**Sentencia.**—En Cáceres, á 4 de Octubre de 1859, visto este expediente seguido á instancia de Andrés Harto, vecino de Malpartida de Cáceres, y en su nombre el procurador don Manuel Muñoz Bello, contra el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del mismo por ausencia y rebeldía de don Miguel Higuero, de la misma vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra éste.

Resultando que el Andrés Harto no posee mas bienes, rentas y utilidades, que una casa en calle de Parras de Malpartida y una y media fanega de centenera en el egido de dicho pueblo, gravadas en producto líquido imponible de 133 reales;

Resultando que se halla en la mayor indigencia, careciendo aun de lo mas preciso para subsistir, á lo que atiende con el escaso producto de un jornal eventual;

Considerando que uno y otro reunido no asciende al doble de lo que gana un bracero en esta localidad,

Fallo que debo declarar y declaro al Andrés Harto pobre para litigar contra su convecino don Miguel Higuero y con derecho de usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal; pues por esta mi sentencia que se hará pública por medio del Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se remita testimonio con atenta comunicacion al señor Gobernador de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Felipe Granados.

Pronunciamento. — La sentencia anterior ha sido dada y publicada por el Licenciado don Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, caballero de la real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 4 de Octubre de 1859, de que yo el infrascrito escribano doy fé. = Juan Solano Redondo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original, de que doy fé. Y para que conste pongo el presente testimonio que signo y firmo en cumplimiento de lo mandado en Cáceres y Octubre 6 de 1859. = Juan Solano Redondo.

*Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de la villa de Castuera y su partido.*

Por el presente se hace saber á las autoridades y Guardia civil de la provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del jumento cuyas señas se expresarán, y hallado que sea se ocupe y remita á este juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre; pues así lo he mandado en la causa contra el autor ó autores del homicidio causado en la persona de Pedro Muñoz Rueda, vecino

de los Corrales, cuyo cadáver fué hallado el 6 de Setiembre último, próximo á la fuente del Puerto del Retamal.

Dado en Castuera á 9 de Octubre de 1859. = Juan Nepomuceno Alonso. = Por su mandado, José de la Cruz.

Señas del jumento. — De 8 á 9 años, poca alzada, pelado en el lado derecho del rabo, aparejado con enjalma de jerga, cincha de pita, bozal de esparto, alaharre viejo de estambre, una manta nueva de jerga de Fuente de Cantos, un costalillo, un chaqueton, y unas alforjas en donde va hilo y aguja para coser, y en un canuto de caña la cédula de vecindad de Pedro Muñoz Rueda.

*Don Alonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del presente escribano se instruye causa criminal de oficio contra Francisca Hernandez Vazquez, gitana y vecina que dice ser de Fuente de Cantos, por haber hallado en su poder una mula cuyas señas se expresarán, y como se crea que la misma sea robada, se anuncia por medio del presente para que si alguna persona se creyere dueño de ella, comparezca en este Juzgado á hacer la reclamacion que crea conveniente.

Dado en Béjar á 5 de Octubre de 1859. = Alonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

Señas de la mula. — Una mula pelo de rata, edad tres años, de 7 cuartas escasas de alzada, rozada en el pescuezo como si fuera de labranza ó carro, con una raya negra tendida por el lomo, y con un hierro en el anca derecha.

*Don Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.*

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de María Mueas Tejado, viuda, contra Diego Fajardo, de esta vecindad, sobre pago de 37 rs. vn., en el cual ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Arroyo del Puerco á 7 de Octubre de 1859, el señor Juez de Paz de la misma don José Marin de Sobremonte, habiendo examinado la precedente acta del juicio verbal invitado por María Mueas Tejado, viuda, de esta vecindad, contra Diego Fajardo, de este mismo domicilio, sobre pago de 37 reales vellon procedente de herraduras que ha echado á sus caballerías en su tienda, y á las del padre de su mujer, que fué su legítima heredera, Miguel Gracia, por ante mí su Secretario dijo:

Que resultando no haber comparecido el demandado Fajardo á contestar dicha demanda á pesar de haber sido citado á la comparecencia en la forma prevenida por la ley en su rebeldía, y conforme con lo que determina el art. 1176 del Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debia de condenar y condenaba al espresado Diego Fajardo á que en el término de seis dias pague á la señora demandante María Mueas Tejado los espresados 37 reales vellon que le reclama por dichos conceptos, condenándole ademas en las costas y gastos del juicio; notifiquese esta sentencia á las partes haciéndolo respecto al demandado observándose lo que determina el primer párrafo del art. 1190, que por esta su sentencia así lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico. = José Marin. = Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, segun está mandado, espido la presente que fir-

mo en Arroyo del Puerco á 7 de Octubre de 1859. = Manuel Ojalvo y Peñalosa.

El infrascrito escribano por S. M., doy fé: Que en el incidente relativo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Cáceres, á 11 de Octubre de 1859: Visto el incidente de justificacion de pobreza incoado por doña Jacinta Rosado, viuda de don José Sanguino, de este domicilio, en la tercería interpuesta á los bienes embargados á su hijo Juan de Mata, en pleito ejecutivo á instancia de su otro hijo don Antonio:

Resultando de la justificacion testifical recibida en 24 de Setiembre último y certificacion del día precedente, referente á los datos estadísticos, que el Juan de Mata atiende á los alimentos de su madre, con el producto de su trabajo como oficial de herrador, y que si bien aunque de un modo indeterminado dicen los testigos que la Rosado tiene media casa en calle de Fuente Nueva de esta poblacion, no se halla inscrita en los libros hacendarios:

Resultando que citadas y emplazadas las partes opuestas, D. Antonio y Juan de Mata Sanguino, no han comparecido al juicio, por lo que se han seguido las actuaciones en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que en todo caso la doña Jacinta Rosado, en el supuesto de que la pertenezca la media casa de que queda hecho mérito, no cuenta con medios suficientes para vivir en concepto de rico, pues ademas de no tenerse la impuesta contribucion alguna, no goza de renta ni salario que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad, lo que se comprende muy bien por hallarse á espensas del jornal de su hijo Juan de Mata:

Considerando que el no comparecer sus dos hijas á estas actuaciones, inclinó el ánimo judicial á creer que nada tienen que esponer en contrario de lo justificado por su madre,

Fallo que debo declarar y declaro que la doña Jacinta Rosado debe disfrutar de los beneficios contenidos en el art. 181 del Enjuiciamiento civil:

Pues así por esta mi sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. = Felipe Granados.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública ordinaria de este día de su fecha, de que doy fé. Cáceres fecha ut retro. = Saturnino Gonzalez y Celaya.

Y para que conste lo signo y firmo en Cáceres á 11 de Octubre de 1859. = Saturnino Gonzalez y Celaya.

#### *Estravío de dos reses vacunas*

En los primeros dias de este mes desaparecieron de las inmediaciones del pueblo de Garrovillas, dos bueyes de la propiedad de don Francisco Jimenez Garrido vecino del mismo, insertándose á continuacion sus señas con el fin de que si alguna persona supiera del paradero de citadas reses, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño, el cual se mostrará agradecido y abonará los gastos que hubieren ocasionado.

Señas. — Un buey retinto bermejo, un poco corni-alto, oreji-sano.

Otro idem mohino, corni-bajo, con las orejas hendidas, edad de siete años.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREJONCILLO.

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., DATA, Personal, Material, Total, RESUMEN. Includes rows for 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Total cargo', 'Artículo 1.º Quintas', and 'RESUMEN'.

De forma que importando el cargo 208 rs. y 87 cént., y la data 50 reales segun queda espresado, resulta una existencia de 158 rs. y 87 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Torrejoncillo 31 de Julio de 1859.—El Depositario, Clemente Vergel.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bonifacio Isaac del Caño.—Visto Bueno.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

DISTRITO MUNICIPAL DE PESGA.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., DATA, Personal, Material, Total, RESUMEN. Includes rows for 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Productos de montes deducidas las contribuciones', 'Total cargo', 'Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento', and 'RESUMEN'.

De forma que importando el cargo 798 rs. y 66 cént., y la data 233 rs. y 24 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 565 rs. y 42 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Pesga 31 Agosto de 1859.—El Depositario, no sabe firmar.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeana.—Visto Bueno.—El Alcalde, Idefonso Sanchez

DISTRITO MUNICIPAL DE MORALEJA.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, RESUMEN. Includes rows for 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Total cargo', 'No se ha satisfecho nada en este mes.', and 'RESUMEN'.

De forma que importando el cargo 4 rs. y 52 cént., y la data ninguna cantidad, resulta una existencia de 4 rs. y 52 cént., de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Setiembre.

Moraleja 31 de Agosto de 1859.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Regadera.

DISTRITO MUNICIPAL DE MIAJADAS.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, RESUMEN. Includes rows for 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Productos recaudados en el presente', 'Total cargo', 'Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento', and 'RESUMEN'.

De forma que importando el cargo 1707 rs. y 3 cént., y la data 940 reales, segun queda espresado, resulta una existencia de 767 rs. y 3 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Miajadas 31 de Agosto de 1859.—El Depositario, Antonio Valares Carrasco.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Diaz Almendro.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bartolomé Borrallo.